

ESTATUTOS DE LA
“ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE
L’ALTER DE ALCASSER”

**Asociación de Empresarios
de L’Alter de Alcàsser**



CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, FINES, FUNCIONES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.-

Con el nombre de **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE L'ÄLTER DE ALCASSER** y de acuerdo con la Ley 19/ 77 y disposiciones complementarias, se crea esta Asociación de Empresas independientes de Estado, partidos políticos, grupos financieros y organizaciones profesionales de trabajadores.

Artículo 2º.-

La Asociación que carece de ánimo de lucro tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- FINES

Serán fines de la Asociación:

a) La defensa y resolución de los problemas comunes de las empresas asociadas, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.

b) La promoción y defensa de una economía de libre mercado, en base a los postulados económicos y sociales y en el ejercicio de las libertades propias de una sociedad democrática, que favorezca la libre iniciativa empresarial y facilite su mejor desarrollo y evolución para el cumplimiento, dentro del marco institucional idóneo, de los tradicionales fines de la empresa y satisfaga sus exigencias productivas.

c) La dignificación de la figura del empresario.

d) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de empresas y empresarios a través de la negociación colectiva laboral, de planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones

Laborales, así como a través de cualquier otro medio encuadrado en el ámbito de las relaciones laborales.

e) Servir de órgano de unión y coordinación de las empresas y empresarios afiliados, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.

f) Coordinar con la Administración todo tipo de actuaciones conducentes a la mejora de los servicios y especialmente los relacionados con los sectores económicos.

g) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de las empresas y empresarios afiliados, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de las empresas y empresarios.

h) El fin general de la Asociación es prestar servicio a empresas, asociaciones, entidades e instituciones en temas relacionados con la investigación, desarrollo, tecnología, innovación, formación e información, para de esta manera potenciar al máximo los recursos humanos y materiales de empresas, asociaciones, entidades e instituciones.

i) Cualesquiera otros que no se opongan a estos Estatutos, ni a las leyes en vigor, y que no tengan fines lucrativos.

Artículo 4º.- FACULTADES Y FUNCIONES

1º. La representación, gestión y defensa de los intereses peculiares profesionales (económicos, sociales, laborales y culturales) de sus miembros ante la Administración Pública Local, provincial, regional o central y demás organizaciones económicas, sociales, sindicales, laborales, etc., de cualquier ámbito territorial y funcional.

2º. El asesoramiento y participación, en representación de sus miembros, en la negociación colectiva de trabajo y cualquier otra gestión que, en tal materia, comunitaria o individualmente les afecte. Igualmente, ser el vehículo de diálogo permanente con cualquier Grupo o institución, en orden a que las relaciones de trabajo se desarrollen dentro de la cordialidad y buena voluntad que debe presidirlas.

3º. El planteamiento ante la Administración de cualquier ámbito territorial, de las situaciones de conflicto laboral, perturbaciones económicas, coyuntura industrial... etc., que puedan suscitarse y que afecten, directa o indirectamente, a sus miembros.

4º. Promover, gestionar y establecer los Servicios que estime de interés para sus miembros, que faciliten el desarrollo y evolución de la actividad profesional en las facetas económica y social.

5º. Promover las acciones colectivas que se estimen necesarias y coordinar la interrelación de las empresas asociadas, procurando la conexión entre sus miembros en orden a mejorar la eficacia de la organización profesional, procurando la vigencia y promoción de la plena ocupación y actualización de los factores vinculados a sus ramas económicas.

6º. La administración de sus recursos, propios o procedentes de cuotas específicas y dedicación de los mismos a los fines y actividades de interés profesional, social y cultural de sus miembros.

7º. Fijar las líneas generales de actuación para que la Asociación consiga la máxima eficacia en la defensa y promoción de los intereses de los asociados.

8º. La colaboración y participación en las actividades y fines de otros Organismos, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de cualquier ámbito territorial o funcional.

9º. Y en general, cualquier otra que sea conveniente para la defensa de la Asociación y de sus asociados.

Artículo 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de ALCASSER, núcleo urbano y término municipal, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito, en razón de acuerdo con entidades asociativas profesionales de distinto alcance territorial.

Artículo 6º.- ÁMBITO FUNCIONAL

Podrán ser miembros de todo derecho las personas físicas, mayores de edad, o jurídicas que desarrollen cualquier actividad económica, comercial, de servicios y/o industrial que directa o indirectamente se relacione con los fines de la Asociación y que estén capacitadas para participar activamente en la consecución de dichos fines, que previa solicitud de ello, y conforme al artículo 5º de estos estatutos, se encuentren dadas de alta en los correspondientes epígrafes del impuesto de actividades Económicas.

Artículo 7º.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se fija en calle dels Argenters nº 46 de Alcásser 46290. La Junta Directiva queda autorizada a trasladar dicho domicilio, conforme a las exigencias que el desarrollo de la Asociación demande.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Artículo 8º.- MIEMBROS

Serán miembros de la Asociación de Empresarios de L'Alter de Alcásser, los que ejerciendo alguna actividad incluida en el ámbito territorial y funcional de los Art. 5 y 6 del Capítulo I de estos Estatutos lo soliciten voluntariamente.

Artículo 9º.- VOLUNTARIEDAD

El ingreso en la asociación tendrá carácter voluntario. La solicitud se dirigirá por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. De las altas y bajas, se dejará constancia en el Libro Registro de los Asociados.

Artículo 10º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- 1º. Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 2º. Ejercer la representación que en su caso se les confíe.
- 3º. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Entidad así como de cuantas gestiones le afecten.
- 4º. Intervenir, conforme a los Estatutos especifican en la gestión económica-administrativa de la Asociación, así como en los Servicios y Obras que la misma establezca
- 5º. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de carácter profesional y formular propuestas y peticiones a través de sus representantes en los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 6º. Hacer uso de los servicios que pueda crear la Asociación.

7º. Utilizar los Servicios Técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional que la Entidad establezca.

8º. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendada.

9º. Examinar los libros de contabilidad y actas de la forma que reglamentariamente se determine.

10º. Asistir a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se organicen para los asociados

11º. Asistir a las reuniones de la junta directiva, previa solicitud por escrito, con 15 días de anterioridad a la realización de esta.

Artículo 11º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1º. Participar en la elección de sus representantes en los Organos de Gobierno de la Asociación.

2º. Ajustar su actuación a la consecución de los fines que la Asociación pretende, cumpliendo la normativa que estos Estatutos establecen.

3º. Cumplir los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno.

4º. Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, la actividad de la Asociación.

5º. Facilitar información veraz y responsable sobre las cuestiones que, no teniendo naturaleza reservada, la Asociación les solicite en orden al mejor cumplimiento de sus fines.

6º. Satisfacer las cuotas establecidas con carácter general y contribuir al sostenimiento de la Asociación en forma y plazos acordados.

Artículo 12º.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Podrán ser causas de pérdida de la cualidad de miembro de la Asociación:

a) El incumplimiento grave y reiterado de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

b) La falta de pago de las cuotas.

c) El incumplimiento, con perjuicio para los demás miembros de la Asociación, de los acuerdos adoptados por los órganos competentes.

d) La renuncia voluntaria por parte del asociado.

e) La pérdida de algunos de los requisitos establecidos para la afiliación.

f) La inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme.

Artículo 13º.

La pérdida de la condición de miembro, no dará derecho a ningún tipo de devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 14º.

La baja voluntaria será notificada por escrito dirigido a la Junta Directiva, con una antelación de quince días a la fecha prevista para la misma. Durante este plazo, el asociado/ a mantendrá plenos derechos y obligaciones respecto a la Asociación.

Artículo 15º.

En caso de expulsión podrá presentarse recurso ante la Junta Directiva en un plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de notificación del acuerdo que decreta la citada expulsión.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA, ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMPOSICIÓN, FACULTADES Y FUNCIONES.

Artículo 16º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- la Asamblea General
- la Junta Directiva
- El Presidente

Artículo 17º.- ASAMBLEA GENERAL. FACULTADES Y FUNCIONES.

La Asamblea General está compuesta por todos los asociados en plenitud de derechos. La Asamblea General, debidamente convocada, es competente para tratar de cualquier asunto que afecte a la Asociación y, de un modo exclusivo, son de su competencia las siguientes funciones:

1º. Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la Asociación pueda cumplir sus fines específicos.

2º. La modificación de los Estatutos de la Asociación.

3º. La disolución de la Asociación.

4º. La aprobación de los Presupuestos Generales de cada ejercicio.

5º. El establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostén de los Presupuestos Generales.

6º. La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se le haga de cada ejercicio precedente, así como la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno.

7º. El establecimiento de cuotas específicas, para el sostenimiento de aquellos servicios que se soliciten específicamente.

8º. La decisión de Federarse o Confederarse con otra Organización.

Artículo 18º.-

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito o cualquier otro medio que permita tener constancia de la misma, con ocho días de anticipación cuanto menos, con expresa indicación del Orden del día, fecha, lugar y hora de su celebración.

La Asamblea General puede tener carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General extraordinaria, se convocará por iniciativa de la Junta Directiva o mediante escrito, dirigido a dicha Junta de al menos una tercera parte de los asociados, en la que expresaran las causas que justifiquen la petición y el orden de asuntos a tratar.

La Asamblea no podrá tratar ni tomar acuerdos de asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

En primera convocatoria, quedará validamente constituida la asamblea, si asisten la mitad más uno de sus miembros, en caso contrario se constituirá con los asistentes en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primer, cualquiera que sea el número de asistentes, manteniéndose el mismo orden del Día.

La Asamblea General será presidida por el Presidente, y en su defecto y por orden, el Vicepresidente o por el miembro de la Junta de mayor edad.

De sus reuniones se levantará la oportuna acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea, por el Presidente y dos interventores que la propia Asamblea designará. El acta aprobada de cualquiera de las formas, gozará de la fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para lo dispuesto en el apartado 2º y 3º del artículo anterior, que requerirá el voto favorable de los dos tercios de la Asociación.

No será necesaria la convocatoria de una Asamblea General cuando por razones de índole legal, deban ser modificados los Estatutos.

El voto será personal y transferible, previa autorización por escrito del representante registrado en la asociación.

La Asamblea deberá reunirse al menos una vez cada ejercicio.

La Asamblea podrá delegar todas o parte de sus facultades en los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 19º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, que será el de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un número de Vocales no inferior a dos ni superior a siete.

La Junta Directiva será elegida en Asamblea General, por medio de voto libre, directo y secreto. Reglamentariamente se establecerá el proceso electoral.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo, tres veces al año; y todas aquellas veces que lo estimen pertinente el Presidente o cuando lo solicite, al menos el veinte por ciento de sus miembros. En tales casos, la junta será convocada con cinco días de antelación.

Para que la Junta Directiva esté legalmente constituida, se requerirá la presencia del Presidente, el Vicepresidente, y la mitad más uno, de los miembros de la Junta en primera convocatoria, y la de tres miembros en segunda convocatoria.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los presentes y el voto del Presidente será dirimente.

Las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva podrán ser cubiertas por ésta, provisionalmente, y hasta que acabe el mandato del sustituido.

Todos los cargos serán honoríficos y sin remuneración. No obstante, serán abonados los gastos de viajes y dietas o cualquier gasto que origine el ejercicio de sus funciones con cargo a la Asociación.

Todos los cargos tienen una duración de tres años. Los miembros de la junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 20º.- FUNCIONES

A la Junta Directiva le corresponde:

- 1º. Realizar, promover y orientar las actividades de la Asociación.
- 2º. Proponer, estudiar e informar a la Asamblea sobre todas aquellas cuestiones que redunden en beneficio de la Asociación.
- 3º. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, sus propios acuerdos o de cualquier Órgano de la Asociación.
- 4º. En el caso de extrema urgencia con aplicabilidad únicamente al punto 1 del artículo 17º, adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.
- 5º. Preparar cada año la memoria de actividades y los planes para el ejercicio entrante.
- 6º. Designar Comisiones de Trabajo, delegando en ellas las facultades concretas que se determinen y especificando la misión y tiempo de duración de las mismas.
- 7º. La Junta Directiva, queda facultada para delegar alguna de sus funciones y atribuciones, en la persona o personas que designe, mediante acuerdo de delegación que deberán votar favorablemente los dos tercios de la misma.
- 8º. Cualquier otra función que le fuera atribuida por la Asamblea General.
- 9º. La Junta Directiva delegara en cualquiera de sus miembros, la ejecución de los acuerdos tomados por esta.
- 10º. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo en la medida en que lo estime pertinente, delegar estas funciones en la Secretaria.

11º. Autorizar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expresada en el anterior apartado.

12º. En caso de extrema urgencia podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.

Artículo 21º.- EL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado establecido en los presentes Estatutos, o que en el futuro pueda establecerse.

1º. Presidir la Asamblea, la Junta Directiva y cualquier otro órgano de la Asociación.

2º. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.

3º. Convocar las reuniones que correspondan.

4º. Designar asesores para que, con voz, pero sin voto, participen en las reuniones de los Órganos Colegiados, cuando por la índole de las cuestiones a tratar, lo considere conveniente.

5º. Ordenar y coordinar las actividades de los miembros de la comisión así como de las Comisiones de Trabajo u órganos colegiados.

6º. La representación de la asociación ante entidades públicas, privadas y en general ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes.

7º. Cualquier otra que le fuera atribuida por la Asamblea General.

Artículo 22º.- DEL VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO

La Asamblea General elegirá un Presidente. En la propia elección del Presidente se considerará elegida los miembros de la Junta Directiva, ya que esta forma parte de la candidatura del Presidente.

Al Vicepresidente le corresponderá la función del Presidente cuando éste por imposibilidad, ausencia o baja haya de ser sustituido. Así mismo ejercerá las funciones que en él se deleguen.

Artículo 23º.- LA SECRETARIA TÉCNICA

Es el órgano permanente de la Asociación, a cuyo cargo se encuentra la gestión y ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asociación, bajo la dirección del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 24º.- SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como secretario en las reuniones y actuaciones de todos los órganos de gobierno, teniendo voz y voto.
- b) Asistir y asesorar a la Presidencia y a los órganos de gobierno en los asuntos legales o técnicos de los acuerdos.
- c) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, de los ficheros, libros y demás documentos relacionados con la Asociación.
- d) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- e) Trasladar los acuerdos de los órganos de gobierno a los asociados si hubiere lugar.
- f) Ejercer cuantas funciones le fueren asignadas por la Presidencia o por los órganos de gobierno.
- g) Informar fidedignamente de la situación económica de la Asociación al socio que expresamente lo solicite.

Artículo 25º.- EL TESORERO

El Tesorero conservará bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación, que deberán depositarse en un banco o Caja de Ahorros e invertirá éstos, según los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de la ordenación de pagos y cobros por parte del Presidente. También ostentará, junto con el Presidente, la firma bancaria de la Asociación en las cuentas bancarias.

Corresponderá al Tesorero, la intervención de todos los documentos contables y la redacción para su aprobación por la Asamblea General de los balances, cuentas y presupuestos.

Artículo 26º.- LOS VOCALES

Será misión de los Vocales, junto con los otros componentes de la Junta Directiva, ejercer las facultades de administración de la Asociación y los cargos que se les asigne por enfermedad, ausencia o delegación de los titulares y presidir las diversas comisiones que puedan crearse.

CAPÍTULO IV

DE RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27º.-

La Asociación gozará de plena autonomía, en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que se aplicarán, única y exclusivamente, al cumplimiento de los fines y actividades comunes que les sean propios.

Su responsabilidad económica, consecuencia de los actos que realice, se limitarán a su propio patrimonio, con absoluta independencia del de sus asociados.

Artículo 28º.-

La gestión económica- administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 29º.-

El régimen económico- administrativo de la Asociación se ajustará, en cuanto a normas presupuestarias, administrativas, contables, de intervención y examen de cuentas a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 30º.-

La disposición de bienes de la Asociación compete conforme a las disposiciones emanadas de la Asamblea General, a la Junta Directiva. Esta última, igualmente y también previa autorización de la Asamblea General, es competente para autorizar las operaciones de constitución o cancelación de hipotecas, prendas, gravámenes o cualquier acto jurídico que implique una alteración o carga sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la Entidad, operaciones todas que se regirán por las normas de Derecho Civil y/o Mercantil.

Artículo 31º.-

Los recursos económicos de la Asociación, provendrá de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios, de las dotaciones y subvenciones, si

las hubiere, y de aquellos ingresos que por cualquier concepto legítimo pueden obtenerse.

Artículo 32º.-

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

1º. Los bienes y derechos que posea en el momento inicial de su actividad y los que adquiriera en lo sucesivo.

2º. Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título gratuito.

3º. Las acciones o títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y por las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular.

4º. Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se derivan del dominio que se ejerza sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, a través de la correspondiente inscripción, que se considerará obligatoria.

Artículo 33º.-

La Asociación deberá llevar los siguientes libros:

a) El libro o Registro de los asociados, donde deberá constar:

- Nombre o razón social de la empresa
- Dirección completa
- Persona responsable ante la Asociación.

b) Libro de Balances.

c) Libro de Caja.

d) Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 34º.-

La Asociación, una vez reconocida su personalidad jurídica, conforme a la especial normativa que rige sus actuaciones, podrá gozar, disponer y administrar, con plena capacidad de obrar, los bienes que constituyen su

patrimonio, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y derivadas de los fines y funciones a los que su patrimonio está afecto.

Artículo 35º.-

Los presupuestos serán anuales y en su elaboración, propuesta y aprobación se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 36º.-

La Asociación de Empresarios de L'Alter de Alcásser sujetará su actuación y la de sus miembros, a lo dispuesto en sus Estatutos y a la legislación vigente que le sea de aplicación.

Los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, aprobados conforme a la normativa que los Estatutos marcan, serán obligatorios para todos los que formen parte de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 37º.-

Presentados los Estatutos al Órgano legal establecido para su inscripción y desde que ésta sea autorizada, la Asociación gozará de la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar que el ordenamiento legal le concede para el cumplimiento de los fines con que se crea.

Artículo 38º.- DISOLUCIÓN

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, la Junta Directiva se constituirá en Comisión liquidadora y ordenará el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegura las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros encuadrados en la Asociación, como tales de cumplir otras obligaciones que las que ellos hubieren contraído personalmente.

El remanente que pudiera quedar una vez atendidas las obligaciones, se le dará el destino que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO VI

COLABORACIONES TÉCNICAS

Artículo 39º.- COLABORACIONES

La Asociación podrá establecer convenios de vinculación o colaboración con Universidades, Centros de Investigaciones, Institutos Tecnológicos e Institutos Universitarios Oficiales, nacionales y extranjeros, o con Entidades Públicas y Privadas, y en general con todas aquellas personas o entes jurídicos cuya actividad está relacionada con los fines de la Asociación.

Artículo 40º.- TRABAJOS

La Asociación podrá llevar a cabo Convenios de Investigación, Desarrollo, Tecnología, Innovación, Auditorias, Diagnosis, Formación e Información con entidades y organismos públicos y privados, españoles y extranjeros, así como contratos de investigación o prestación de servicios y asesoramientos culturales, científicos, técnicos y artísticos. Dichos trabajos deberán ajustarse a los fines y objetivos de la asociación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La interpretación de los presentes Estatutos, corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Secretaría.

SEGUNDA.- Se desarrollarán por medio de Reglamentos, todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General, así lo requieran.

TERCERA.- La Asociación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas profesionales se dicten.